

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de abril de 1991

referente a la celebración del Acuerdo en forma de acta aprobada entre la Comunidad Económica Europea y Australia negociada con arreglo al artículo XXVIII del GATT sobre determinados productos agrícolas

(91/243/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que Australia, con arreglo a lo establecido en el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), ha manifestado su intención de modificar o de retirar las concesiones arancelarias para algunos productos agrícolas de los que la Comunidad es el principal proveedor o para los que ostenta derechos de negociador inicial;

Considerando que la Comisión ha llevado a cabo negociaciones con Australia en virtud del artículo XXVIII del GATT y que se ha alcanzado un Acuerdo satisfactorio; que, por consiguiente, conviene aprobar dicho Acuerdo,

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de acta aprobada entre la Comunidad Económica Europea y Australia negociada con arreglo al artículo XXVIII del GATT sobre determinados productos agrícolas.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo notificará a las autoridades australianas la aprobación prevista en el Acuerdo.

Hecho en Luxemburgo, el 15 de abril de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

J. F. POOS

ACUERDO

en forma de acta aprobada entre la Comunidad Económica Europea y Australia negociada con arreglo al artículo XXVIII del GATT sobre determinados productos agrícolas

Director General
GATT
Ginebra

NEGOCIACIONES SOBRE LA LISTA I — AUSTRALIA

Las delegaciones de Australia y de las Comunidades Europeas han finalizado las negociaciones en virtud del artículo XXVIII, sobre la modificación o la retirada de las concesiones establecidas en la lista I — Australia del modo indicado en el informe del Anexo.

*Por la Delegación
de Australia*

*Por la Delegación
de las Comunidades Europeas*
(ad referendum del Consejo
de las Comunidades Europeas)

ANEXO

RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES CELEBRADAS ENTRE AUSTRALIA Y LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XVIII A FIN DE MODIFICAR LAS CONCESIONES DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A AUSTRALIA

CAMBIOS EN LA LISTA I — AUSTRALIA

Concesiones retiradas

Nº de partida arancelaria	Designación de la mercancía	Derechos consolidados en la lista existente
ex 0710	<p>Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas</p> <p>Legumbres de la subpartida 0710.29, excepto los guisantes y las alubias; Espinacas de la subpartida 0710.30; Las demás legumbres y hortalizas de la subpartida 0710.80, excepto las setas, las trufas y las aceitunas</p>	0,003 AUD/kg
ex 0711	<p>Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación</p> <p>Pepinillos de la subpartida 0711.40</p>	0,071 AUD/litro
ex 0712	<p>Legumbres y hortalizas, secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas y pulverizadas, pero sin otra preparación</p> <p>Hierbas culinarias de la subpartida 0712.90 en envases de más de 500 g</p> <p>Cebollas de la subpartida 0712.20 y legumbres y hortalizas de la subpartida 0712.90</p> <p>— excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> — patatas — tomates — hierbas culinarias — maíz dulce — mezclas 	Exentas
ex 1108	<p>Almidón y fécula, inulina</p> <p>Fécula de patata de la subpartida 1108.13</p>	Exenta
ex 2001	<p>Legumbres y hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético</p> <p>Pepinos y pepinillos de la subpartida 2001.10</p> <p>Cebollas de la subpartida 2001.20</p> <p>Los demás productos de la subpartida 2001.90</p> <p>— excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> — alcaparras — aceitunas 	0,12 AUD/litro 0,14 AUD/litro 0,14 AUD/litro
2002	<p>Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)</p> <p>Pulpa, pasta, puré o jugo de tomate de la subpartida 2002.90</p> <p>Los demás tomates de las subpartidas 2002.10 y 2002.90</p>	1,41 AUD/kg peso en seco 0,14 AUD/litro
ex 2004	<p>Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas</p> <p>— excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> — patatas de la subpartida 2004.10 — alubias, guisantes y mezclas de la subpartida 2004.90 	0,003 AUD/kg

Nº de partida arancelaria	Designación de la mercancía	Derechos consolidados en la lista existente
ex 2005	<p>Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) sin congelar «Choucroute» de la subpartida 2005.30;</p> <p>Guisantes de la subpartida 2005.40 y alubias de las subpartidas 2005.51 y 2005.59, envasados con líquido o en recipientes herméticos</p> <p>Pepinos y pepinillos de la subpartida 2005.90</p> <p>Las demás legumbres y hortalizas de la subpartida 2005.90, envasadas con líquido o en recipientes herméticos</p> <p>— excepto:</p> <p>— mezclas</p> <p>— alcaparras</p> <p>— pepinos y pepinillos</p>	<p>0,14 AUD/litro</p> <p>0,12 AUD/litro</p> <p>0,14 AUD/litro</p>

Nuevas concesiones

Nº de partida arancelaria	Designación de la mercancía	Derechos que deben consolidarse
ex 0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas	
ex 0710.2	Legumbres, incluso desvainadas	
0710.29	— Las demás	10 %
0710.30	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	10 %
0710.80	Las demás legumbres y hortalizas	10 %
ex 0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación	
0711.40	Pepinos y pepinillos	Exentos
ex 0712	Legumbres y hortalizas, secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas y pulverizadas, pero sin otra preparación	
0712.20	Cebollas	10 %
ex 0712.90	Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de hortalizas y/o legumbres	10 %
	— excepto:	
	— patatas	
	— tomates	
ex 1108	Almidón y fécula, inulina	
1108.13	Fécula de patata	10 %
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	
2001.10	Pepinos y pepinillos	10 %
2001.20	Cebollas	10 %
2001.90	Los demás	10 %
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	
2002.10	Tomates enteros o en trozos	20 %
2002.90	Los demás	20 %

N° de partida arancelaria	Designación de la mercancía	Derechos que deben consolidarse
ex 2004	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) Congeladas	
2004.90	Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres	10 %
ex 2005	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	
2005.30	«Choucroute»	10 %
2005.40	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>)	10 %
2005.5	Alubias (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	
2005.51	— Alubias desvainadas	10 %
2005.59	— Las demás	10 %
2005.90	Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres	10 %
ex 3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias	
ex 3912.39	Hidroxietilcelulosa	15 %
7003	Vidrio colado en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo	
7003.1	— Placas y hojas, sin armar:	
7003.11	— — Coloreadas en masa, opacificadas, de plaqué o con capa absorbente o reflectante	15 %
7003.19	— — Las demás	15 %
7003.20	— Placas y hojas, armadas	15 %
7003.30	— Perfiles	15 %
ex 9008	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras fotográficas	
ex 9008.30	Los demás proyectores de imagen fija — excepto: — retroproyectores — proyectores destinados a la proyección de transparencias de tiras de película	Exentos

DERECHOS DE NEGOCIADOR INICIAL

Se concederán derechos de negociador inicial respecto de las concesiones correspondientes a las siguientes partidas:

0710.29	CE 12
0710.30	CE 12
0710.80	CE 12
0711.40	Italia
0712.20	CE 12
ex 0712.90	CE 12
1108.13	Benelux
2001.10	CE 12
2001.20	CE 12
2002.10	Francia
2002.90	Francia, Italia
2005.30	CE 12
2005.40	CE 12
2005.51	CE 12
2005.59	CE 12
2005.90	CE 12
ex 3912.39	CE 12
7003.11	CE 12
7003.19	CE 12
7003.20	CE 12
7003.30	CE 12
ex 9008.30	CE 12
